

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Almeria

del Domingo 16 de Octubre de 1842

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA,

NUMERO 109.

En el Boletín oficial extraordinario del día 30 de Setiembre anterior se anunció que los Billetes del Tesoro Público estarían de venta para los deudores exclusivamente hasta el día doce del actual, y desde allí en adelante para los demás que gustasen aprovecharse de su negociación; y como quiera que la Junta de Autoridades, de que habla el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Agosto último, celebrada en la noche de ayer hubiese reconocido como un principio de equidad y justicia el que si los deudores por atrasos habían gozado del beneficio del 20 por 100 en el pago de sus débitos, teniendo un plazo designado para que pudiesen aprovecharse de él los que no lo hubiesen verificado se les negase esa preferencia cerrándoles la puerta, y se les habriese exclusivamente hasta el 30 de este mes á los deudores del corriente año, incluso el tercer trimestre, y toda vez aparecía ser un principio moral que los buenos pagadores hallaren si no mayor al menos igual recompensa, con especialidad cuando la habían ya disfrutado los morosos, llevada la Junta de tales ideas de justa igualdad, y sentadas estas bases acordó no admitir ya los enunciados Billetes en pago de los atrasos de contribuciones, una vez espirado el término de la exclusiva que se les concediera á los mismos, sino que se tomasen solo por pago de las corrientes, debiendo entenderse estas todas las vencidas desde principio del año actual hasta fin del tercer trimestre inclusive.

La Junta, al acordar esta medida, tuvo además presente el que por este medio solo los pueblos fuesen los que pudiesen aprovecharse del beneficio que la adquisición de Billetes debe reportarles, evitándose así el que ningún particular percibiese aquel lucro en el ágio que pudiera haber logrado, ó logrará, si los que se encuentran en aquel caso no se anticipan y apresuran á tomarlos.

Y aun no han sido estas solas las miras que la Junta tuviera presentes en beneficio de los pueblos, sino que, saliendo como garante de que se apresurarían á satisfacer todos sus débitos, acordó: que, si para el enunciado día 30 no se hubiesen presentado á hacer efectivos sus pagos en Tesorería, se les apremiase con todo rigor ya valiéndose de los medios de que trata el Real decreto publicado en el Boletín oficial del 3 de Agosto de este año, número 57, ya de las partidas militares de que habla la Real orden de 9 de Setiembre posterior inserta en el Boletín extraordinario de 30 del mismo, cuidando esta Intendencia de llevarlo á cabo sin escusa, miramiento ni contemplación de ningún género.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de esta provincia y puntual cumplimiento de sus Ayuntamientos. Almeria 13 de Octubre de 1842.==  
*Francisco Falcon.*

Insértese por extraordinario.==Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almeria: Imp. de M. Santamaria.